

ESTATUTO QUE RIGE A LA ASOCIACION (EX-SOCIEDAD) ARGENTINA DE MICOLOGIA.-

TITULO 1 – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación de ASOCIACIÓN (EX – SOCIEDAD) ARGENTINA DE MICOLOGIA, se constituye una Asociación Científica sin fines de lucro, con sede permanente en la ciudad de Córdoba, calle Ituzaingó N° 1066- Código Postal N° 5000 – constituida por Profesionales Universitarios.-

ARTICULO 2: Son sus objetivos: a).- El estudio y difusión de todos los conocimientos relacionados con los hongos, en lo que se refiere a su biología, ecología genética, su influencia sobre la patología humana, animal y vegetal; su incidencia social y sanitaria y su aprovechamiento industrial.- b).- Organizar y/o participar en Congresos, Jornadas u otro tipo de reunión científica que se realicen.- c).- Hacer efectiva y orgánica la relación permanente con Sociedades o Centros Especializados análogos extranjeros, promoviendo el intercambio científico – cultural.- d).- Asesorar, si así lo requiere, en toda medida de gobierno conserniente a la Salud Pública en sus conceptos sanitarios, profilácticos y asistenciales de manera fundamental, en procesos micológicos, como así también las referentes a salud animal y vegetal y sus posibles consecuencias en la población.- e).- Para poder llevar a efectos de un mejor cumplimiento de los fines promulgados en lo anteriormente mencionado, la Asociación (Ex - Sociedad) Argentina de Micología promoverá la creación de Filiales en aquellas zonas o ciudades donde existan Centros de relevancia en el estudio de los hongos; designará Delegados en aquellas otras ciudades en las que no estén dadas las condiciones para cubrir las categorías de Filiales, siendo obligación de todos los integrantes de las Filiales, como así también de los Delegados, ser Socios Activos de la Asociación.- De crearse Entidades relacionadas con la Micología, podrán solicitar su vinculación con la Asociación por intermedio de la Filial correspondiente y funcionará como subsidiaria, siempre que demuestre tener afinidad con los propósitos y fines de la Entidad.- En este caso, la Asociación subsidiaria, deberá firmar contrato, comprometiéndose a respetar los Estatutos de la Asociación.- Las Filiales con las que podrá contar la Asociación en las diversas regiones del País, tendrán las siguientes funciones y atribuciones: a).- Sus asociados elegirán una Comisión de SEIS (6) Miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- b).- Deberán efectuar el cobro de las cuotas de los socios incluidos en la Filial, reteniendo para sus gastos administrativos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las mismas, remesando a la Asociación el restante OCHENTA POR CIENTO (80%), c).- Deberán efectuar reuniones por los menos una vez por mes y organizar eventos científicos que podrán consistir en Conferencias o Cursos, los que deberán ser comunicados a la Asociación.- Para otras actividades de mayor envergadura científica, se deberá contar con la autorización de la Comisión Directiva de la Asociación. d).- Toda actividad científica en cuanto a forma y organización que sea dispuesta por las Filiales, deberán respetar los encuentros que en forma de Jornadas y Congresos, propicie la

Asociación.- e).- Deberán funcionar con un mínimo de SEIS (6) Miembros; f).- Todos los años deberán elevar a la Comisión Directiva de la Asociación, una Memoria y Balance, con un listado de asociados al día con el pago de sus cuotas y domicilios actualizados, debiendo hacerlo el 30 de junio de cada año.-----

TITULO II – CAPACIDAD – PATRIMONIO – RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objetivo o coayuden a asegurar su normal funcionamiento.- Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, Social de Córdoba, Hipotecario Nacional, entre otras Instituciones bancarias.-----

ARTICULO 4º: El Patrimonio Social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de lo que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por : a).- Las cuotas que abonen sus asociados; b).- Las rentas que produzcan sus bienes; c).- Las donaciones, herencias, legados, subvenciones que les fueran acordadas; d).- El producto de beneficios de rifas, festivales y de toda entrada que pueda obtener lícitamente; e).- Los porcentajes que deberán aportar las Filiales.-----

TITULO III – ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a).- **ACTIVOS:** Los que invisten el carácter de activos deberán ser mayores de edad; ser agregado de alguna Facultad relacionada con las Ciencias Biológicas; ser presentado por dos socios activos; ser aceptado en tal carácter por la Comisión Directiva; b).- **CORRESPONDIENTE EXTRANJERO:** Para ser correspondiente extranjero se requiere: ser considerado especialista en disciplinas directamente relacionadas con la Micología o haberse distinguido por su labor científica; haber pertenecido como socio activo y tener fijado domicilio en el extranjero. c).- **HONORARIO:** Para ser socio honorario se requiere: a).- Haber sido Miembro Fundador de la Institución o Miembro Titular durante DIEZ (10) años en forma ininterrumpida; merecer esa designación por su labor fecunda en beneficio de la especialidad y ser aprobado por Asamblea, su designación como tal. b).- Haber sido Miembro Activo durante VEINTICINCO (25) años ininterrumpidamente y permanentemente desarrollar una labor relacionada con la Micología, en cuyo caso automáticamente pasa a ser Socio Honorario.-----

ARTICULO 6°: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:
a).- Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.- b).- Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva.- c).- Participar con voz y voto en las Asambleas.- d).- Integrar por elección de la Comisión Directiva u otros órganos de la Asociación y gozar del respaldo administrativo, técnico y científico que le otorga la naturaleza de la Asociación.- e).- Colaborará permanentemente al progreso de la Asociación, propendiendo y difundiendo el conocimiento de los hongos y su influencia en la Biología y en la Sociedad; propender a mantener un vínculo permanente entre los Centros Científicos relacionados con la Micología; no apoyar ni brindar colaboración a otra entidad que no se integre con la Asociación, dentro de las condiciones que establece el presente Estatuto o sin autorización de la Comisión Directiva.- f).- Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.-----

ARTICULO 7°: Los asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.- Además serán consultores permanentes en la especialidad.-----

ARTICULO 8°: Las cuotas de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.-----

ARTICULO 9°: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-----

ARTICULO 10°: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.- El asociado que se atrase en el pago de las cuotas, superiores a un año o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería.- Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.- Para su rehabilitación el asociado tendrá que abonar todas las cuotas atrasadas y contribuciones que no hubiera hecho efectiva en su oportunidad, actualizada, al momento de su efectivo pago, con el Índice de Costo de Vida – Córdoba – más un interés punitivo igual al que establece el Banco de la Provincia de Córdoba para sus créditos.-----

ARTICULO 11°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a).- Amonestación; b).- Suspensión; c).- Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a).- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento

o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.- b).- Inconducha notoria, c).- Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, d).- por falta grave profesional, e).- por falta grave de derecho común con culpabilidad declarada por la autoridad judicial competente.-----

ARTICULO 12º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa.- En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.-----

TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 13º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: UN PRESIDENTE; UN VICE-PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL; UN SECRETARIO DE ACTAS; UN TESORERO; UN PRO-TESORERO; y TRES VOCALES.- El mandato de los mismos durará DOS (2) AÑOS.- Habrá además TRES VOCALES SUPLENTEs, los que durarán DOS (2) AÑOS en su mandato.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos solamente una vez en el mismo cargo que desempeñen.-

ARTICULO 14º: La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) miembro suplente.- El mandato de los mismos durará DOS (2) AÑOS.-----

Artículo 15º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo u honorario que hubieren solicitado su admisión como socio activo con una antigüedad de CINCO (5) AÑOS para desempeñar el cargo de Presidente; Vice - Presidente y Secretario General; DOS (2) AÑOS para desempeñar el cargo de Secretario de Actas; Tesorero; Pro Tesorero; Vocales Titulares; UN (1) AÑO para desempeñar el cargo de: Vocales Suplentes y Comisión Revisora de Cuentas.- Los cargos serán desempeñados ad-honorem, siendo necesario para ejercerlos contar con capacidad para obligarse.-----

ARTICULO 16º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular será cubierto en la forma prevista en este Estatuto.- Este reemplazo se hará por el tiempo que resta del mandato del reemplazado.-----

ARTICULO 17°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en día y hora que determine en su primera sesión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros o del Organo de Fiscalización, debiendo en estos casos, celebrarse la reunión dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido.- La citación se efectuará en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.- Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quorum legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.-----

ARTICULO 18°: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en casos de dudas, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- b).- Ejercer la Administración de la Asociación.- c).- Convocar a Asamblea; d).- Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e).- Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f).- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 30° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h).- Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución por parte de la Asamblea; i).- Dictar las Reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.- Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia, la aprobación de las autoridades competentes; j).- Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.-----

ARTICULO 19°: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completaran mandatos.- En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo.- En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo.- En el caso el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o comicios.-----

ARTICULO 20°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a).- Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses: b).- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y conveniente: c).- Fiscalizar la Administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d).- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e).- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f).- Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g).- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h).- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

TITULO V – DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 21°: Para ser presidente de la Comisión Directiva, deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de CINCO (5) AÑOS.- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguiente: a).- Ejercer la representación de la Asociación.- b).- Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas. c).- Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.- d).- Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación; e).- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.- f).- Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g).- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.- h).- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 22°: **DEL VICE-PRESIDENTE** – Para ser Vice-presidente de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de CINCO (5) AÑOS.- Serán sus deberes y atribuciones: a).- Colaborar activamente con el Presidente en todas sus funciones; b).- Reemplazar al Presidente temporarea o definitivamente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de incapacidad,

asumiendo las responsabilidades y atribuciones fijadas en el artículo 21º.- c).- Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva.-----

TITULO VI – DEL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 23º: Para ser Secretario General de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de CINCO (5) AÑOS.- El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a).- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas juntamente con el Secretario de Actas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b).- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c).- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º del presente Estatuto; d).- Fiscalizar que el Secretario de Actas, lleve al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.-----

ARTICULO 24º: DEL SECRETARIO DE ACTAS – Para ser Secretario de Actas de la Comisión Directiva, deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de DOS (2) AÑOS.- Serán sus funciones: a).- Redactar conjuntamente con el Secretario General las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva. b).- Elaborar con el Secretario General las Actas de las Asambleas. c).- Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva; d).- Refrendar con el Presidente y el Secretario General las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.-----

TITULO VII – DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

ARTICULO 25º: Para ser Tesorero de la Comisión Directiva, deberá tener una antigüedad mínima de DOS (2) AÑOS como socio activo.- El Tesorero o quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a).- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, b).- Llevar, de acuerdo con el Secretario General, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c).- Llevar los libros de Contabilidad, d).- Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, e).- Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva, f).- Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos

comunes, g).- Dar cuenta del Estado Económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Organo Fiscalizador toda vez que lo exijan.-----

ARTICULO 26°: - DEL PRO-TESORERO: Para ser Pro-Tesorero de la Comisión Directiva, deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de DOS (2) AÑOS.- Serán sus funciones: a).- Reemplazar al Tesorero en ausencia de éste, cumpliendo en estos casos, todas las atribuciones y obligaciones que le competen al reemplazado, b).- Colaborar activamente con el Tesorero en todas sus funciones.-----

TITULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 27°: Para ser Vocales Titulares de la Comisión Directiva, deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de DOS (2) AÑOS.- Corresponde a los Vocales Titulares: a).-- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, b).- Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva, c) Reemplazar al Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas o Pro-Tesorero, en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.-----

Corresponde a los vocales suplentes: a).- Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b).- Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular.- No será computable su asistencia a los efectos del quórum.- Para ser vocales suplentes de la Comisión Directiva, deberán tener una antigüedad mínima como socio activo de UN (1) AÑO----

TITULO IX – DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Agosto de cada año y en ellas se deberá: a).- Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, b).- Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y el Organo de Fiscalización, titulares y suplentes; c).- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, d).- Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del 5% de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de cerrado el Ejercicio Social.- La asistencia será personal, estando sólo facultados los socios que residan a mas de CIEN (100) kilómetros de distancia de la sede, a remitir su voto por correo, pero sólo al efecto del acto eleccionario.-----

ARTICULO 29°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.-----

ARTICULO 30°: Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los asociados mediante transparentes en la Sede Social, circulares a domicilio y/o por intermedio de la Revista de la Asociación, con por lo menos diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y Orden del Día a considerar.- Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social y/o en la Revista, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización.- Asimismo toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días y comunicar a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.-----

ARTICULO 31°: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con no menos de diez días de anticipación.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendido en el Orden del Día.-----

ARTICULO 32°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto o de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya, la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.- Quien ejerza la Presidencia, sólo tendrá voto en caso de empate.-----

ARTICULO 33°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por mayoría de votos de los socios presente.- Ningún asociado podrá tener más de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTICULO 34°: Cuando se convoquen a comicios o Asambleas en las que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto en la sede social, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo.-----

TITULO X – DISOLUCIÓN

ARTICULO 35°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.- El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación.- Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes, se destinará a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

TITULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 36°: Facúltase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente Estatuto.-----

CERTIFICO: Que la entidad civil denominada “ASOCIACION (EX – SOCIEDAD) ARGENTINA DE MICOLOGIA”, con asiento en Córdoba Departamento Capital ostenta el carácter de persona jurídica otorgado mediante Resolución N° 149, Serie “A”, de fecha 12/09/1985, emanada de esta Repartición.-----

Para las autoridades de la Asociación, a solicitud de las mismas, y a los fines que hubiere lugar, se expide el presente, en la Ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y dos.-----

